

## JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, ocho de agosto de dos mil veintitrés

Asunto	Jurisdicción Voluntaria
Demandante	Mauricio Antonio Londoño Tabares
Radicado	05001 40 03 028 2023 01083 00
Instancia	Única
Providencia	Rechaza demanda por competencia

Presenta MAURICIO ANTONIO LONDOÑO TABARES la presente demanda de Jurisdicción Voluntaria

Ahora bien, procede el Despacho a resolver lo pertinente, efecto para el cual se formulan las siguientes;

### CONSIDERACIONES:

El artículo 18 C.G.P., establece la competencia de los jueces con categoría municipal, por el factor funcional, así:

*“Los jueces civiles municipales conocen en primera instancia:*

*...*

*“6. De la corrección, sustitución o adición de partidas de estado civil o de nombre o anotación del seudónimo en actas o folios del registro de aquel, sin perjuicio de la competencia atribuida por la ley a los notarios”.*

De acuerdo con el anterior panorama, le corresponde al Juez Civil Municipal los asuntos en los cuales se reclama la corrección, sustitución o adición de partidas de estado civil.

A su turno, el numeral 13 inciso c del artículo 28 ibídem, precisa que la competencia territorial en los procesos de jurisdicción voluntaria, se determinará así: (...)

*“c) En los demás casos, el juez del domicilio de quien los promueva.”*

En el caso sub examine la parte solicitante determinó la competencia territorial, según el acápite de “competencia”, de acuerdo con “por la naturaleza del asunto y por cuanto el registro civil de nacimiento del señor Mauricio Antonio Londoño Tabares, se encuentra en la Notaria Segunda (2) del Circulo Notarial de Medellín” que, en este caso no resulta aplicable según la norma anteriormente citada, por lo que, al indicar que el accionante se encuentra domiciliado en Cartagena, tal y como se aprecia en el siguiente pantallazo:

2.1. Demandante: **MAURICIO ANTONIO LONDOÑO TABARES**, varón mayor y vecino de Cartagena (Bolívar), identificado con la cédula de ciudadanía No. 98.582.038 de Bello (Ant).

A su vez, consultada la página de Registraduría Nacional del estado Civil, se observa que el solicitante tiene su lugar de votación en la ciudad de Cartagena (ver Doc. 07 Exp Digital).

Por Lo anterior, y no obstante haberse recibido el proceso en razón a lo dispuesto por el Juez de Familia, el asunto en efecto corresponde a los jueces civiles municipales, pero de (Cartagena - Bolívar), conforme a las normas citadas, y deberá ser entonces el funcionario competente, quien deba asumir el conocimiento de la presente demanda.

Por lo expuesto, el juzgado,

### **RESUELVE**

**Primero:** RECHAZAR la presente demanda Jurisdicción Voluntaria por carecer de competencia, conforme a lo expuesto en la motivación.

**SEGUNDO:** ORDENAR remitir las presentes diligencias al Juez Civil Municipal de Cartagena - Bolívar –Reparto-, por considerar que a dicho funcionario le compete conocer de este proceso.

**TERCERO:** Por secretaría, efectúense las anotaciones correspondientes.

### **NOTIFÍQUESE,**

**10.**

Firmado Por:  
Sandra Milena Marin Gallego  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 028 Oral  
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fe87af20995c064862b430cdb37dae1a85e055db127b4df0288ba7e8b76d8c5f**

Documento generado en 08/08/2023 08:00:26 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**